

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Cali Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Partición adicional sucesión Rad. N°.2020-00155-00

Notificado el cónyuge supérstite y allegada la contestación a través de apoderado judicial, vencido como se encuentra el término de la publicación realizada por la secretaría del despacho, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, frente al emplazamiento de quienes se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, y habida cuenta del escrito con poder y anexos allegado por el togado demandante, relacionado con la sucesión procesal de la reconocida heredera, hoy fallecida, BEATRÍZ EUGENIA CASAS CANTILLO, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. Tener notificado al cónyuge supérstite JUAN GABRIEL CASAS LOZADA y contestada la demanda a través de apoderado judicial.

SEGUNDO. Reconocer personería amplia y suficiente para representar al convocado CASAS LOZADA, al abogado CARLOS CHARRIA BEDOYA identificado con c.c. N°.16.714.358 y T.P. N°.68.716 del C. S. de la Judicatura, conforme al poder allegado y de quien no se avistó sanción disciplinaria al momento de la consulta respectiva en la página de la Rama Judicial.

TERCERO. Incorporar para que conste en el expediente, la publicación realizada por la secretaría del despacho en la web del Registro Nacional de Personas Emplazadas, relacionada con el emplazamiento de quienes se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.

CUARTO. DESIGNAR Curador Ad-Lítem a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de partición adicional de la sucesión notarial de la causante AMPARO CANTILLO DE CASAS. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del Artículo 48 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena enviar comunicación a la abogada ANGELICA MARÍA AGUILAR PLAZA, al correo electrónico: aguilarangelic@hotmail.com

Por la Secretaría del Juzgado, elabórese y remítase el comunicado de rigor, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

QUINTO. ADVERTIR a la profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el Numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del Artículo 49 del Código General del Proceso, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del comunicado respectivo, al correo electrónico institucional j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO. Tener como herederos sucesorales de la fallecida BEATRÍZ EUGENIA CASAS CANTILLO, a JUAN PABLO y ANDRÉS ARTURO JURADO CASAS, en calidad de hijos de aquella, al encontrarse probado el grado de parentesco, con los registros civiles de nacimiento allegados y de defunción de la mencionada. Lo anterior, de conformidad con los preceptos del Artículo 519 en concordancia con el Artículo 68 del Código General del Proceso y 1378 del Código Civil.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



SÉPTIMO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar judicialmente a los intervinientes JURADOS CASAS, al abogado BERNARDO NEIRA OSPINA identificado con c.c. N°.14.621.781 y T.P. N°.155.187 del C.S. de la Judicatura, de quien no se avistó sanción disciplinaria al momento de la consulta respectiva en la página de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 111 Hoy 30 de septiembre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria